

14 de abril del 2023.

SITUN-OFIC-080-2023.

M.Sc. Steven Oreamuno Herra
Coordinador
Comisión de Análisis de Temas Institucionales.
Consejo Universitario
Universidad Nacional

Referencia: **UNA-CATI-SCU-ACUE-29-2023.**

El suscrito **ÁLVARO MADRIGAL MORA**, mayor, soltero, vecino de Heredia, portador de la cédula de identidad número: uno- cero seis siete cinco- cero nueve ocho siete, en mi condición de Secretario General con Facultades de Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma del **SINDICATO DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL** (SITUN), domiciliado en la Ciudad de Heredia, inscrito en el Departamento de Organizaciones Sociales, Dirección de Asuntos Laborales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, expediente número doscientos setenta y tres SI, del doce de julio de mil novecientos setenta y cuatro, en vista del acuerdo número: UNA-CATI-SCU-ACUE-29-2023, remitido a este firmante vía correo electrónico el pasado 23 de marzo, en tiempo y forma procedo a emitir observaciones relativas al documento “AUDIENCIA DE LA SOLICITUD DE CONSACA DE INCORPORAR UN ARTÍCULO EN EL REGLAMENTO DEL TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO SOBRE ACCIONES INSTITUCIONALES EN CASO DE QUE UNA AUTORIDAD DEBA ASUMIR COMO SUPERIOR JERÁRQUICO DE OTRA INSTANCIA DE MANERA INTERINA,” de la siguiente forma.

Tal y como este sindicato ya ha manifestado en el pasado; a saber, mediante el oficio SITUN-OFIC-87-2021, consideramos que la petición y propuesta sometida análisis resulta aceptable en el tanto se comprenda que este nuevo puesto para el apoyo a la gestión que se propone crear es una *figura temporal*, siendo importante resaltar la naturaleza especialísima que justifica su nacimiento. Con ello, la aprobación de este nuevo numeral no puede implicar que el TEUNA no realice los procesos electorales según la necesidad institucional; por ello, debe constar en el

acta de aprobación de este artículo un reconocimiento tácito al hecho de que este nuevo puesto para el apoyo a la gestión no puede implicar un uso o implementación abusivo de la temporalidad del mismo, ya que una aplicación en contrario desnaturalizaría al mismo.

En consideración de lo dicho, la propuesta sometida a nuestro análisis; y el cual consistiría en un nuevo artículo 75 BIS que indique:

ARTÍCULO 75 BIS:

*En el supuesto que el proceso electoral para la Elección de dirección o decanatura sea infructuoso o, en cualquier otra circunstancia en la que la persona que ejerce la Rectoría o una decanatura debe asumir el puesto de Decano o dirección de unidad académica de manera interina, el superior jerárquico que asume las competencias y responsabilidades en forma temporal, podrá nombrar una persona del estamento académico para que le apoye en la gestión de la dirección o el decanato, **vicedecanato o subdirección**, esta persona asumirá funciones de coordinación académica mientras se resuelve la elección de la persona titular del puesto a elegir.*

Los términos y condiciones de ese nombramiento se Regulan en el capítulo ii del personal bajo régimen de confianza del reglamento del régimen laboral. No se considera como proceso electoral infructuoso si el mismo se define por repetición con el mismo padrón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 130 de este reglamento. Acuerdo firme.

Es pertinente, en el tanto se respete la naturaleza temporal de este nuevo puesto que se crea para el apoyo de la gestión, y recordando la necesidad de que el Tribunal Electoral Universitario, como órgano competente, realice, en apego a los plazos y normativa aplicable, los procesos correspondientes para el nombramiento definitivo, y permanente de la persona que se desempeñará en ese puesto.

Sin más.

Álvaro Madrigal Mora

Secretaría General

Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores de la Universidad Nacional -SITUN

C. Archivo /CONSECUTIVO/SITUN/ASM/2023

